

BOLSA DE MADRID. — COYIZACION OFICIAL DEL 10 DE JULIO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Dov-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0			0/0	Fecha				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1913) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
3-7-923	70,10	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	70,00	9-7-923	572,00	Banco de España.....	500		572,00
9-7-923	70,15	> E. de 25.000 >	70,10	9-7-923	243,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.	500		244,00
9-7-923	70,25	> D. de 12.500 >	70,15	5-7-923	269,50	Banco Hipotecario de España...	500		269,50
9-7-923	70,15	> C. de 5.000 >	70,20 y 15	18-5-923	35,00	Banco de Castilla.....	259		
9-7-923	70,15	> B. de 2.500 >	70,20 y 15	12-6-923	192,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	183,00
9-7-923	70,20	> A. de 500 >	70,20 y	6-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		152,00
9-7-923	70,00	> G. de 100 >	70,20 y 15	9-7-923	350,00	Unión Española de Explosivos...	100		
9-7-923	70,00	> H. de 200 >	70,20 y 15	9-7-923	85,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes.	500		
9-7-923	70,15	En series diferentes.....		3-7-923	85,00	carera España... Ordinarias..	500		85,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		21-6-923	104,90	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
9-7-923	86,00	Serie F. de 24.000 pesetas nominales	86,00	9-7-923	334,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		337,00 pesetas
9-7-923	86,35	> E. de 12.000 >	86,00-86,10-86,00	6-7-923	334,00	Idem Norte de España.....	475		
9-7-923	86,50	> D. de 6.000 >	86,40	9-7-923	249,50	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas		247,00 id.
9-7-923	86,75	> C. de 4.000 >	86,50			OBLIGACIONES		Interés anual por 100.	
9-7-923	81,75	> B. de 2.000 >		9-7-923	363,00	Bonos del Banco de España.....	500		363,00
9-7-923	80,75	> A. de 1.000 >	80,75	9-7-923	38,85	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	38,90
9-7-923	87,00	> G. de 100 >	87,0	9-7-923	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00
9-7-923	87,00	> H. de 200 >	87,00	9-7-923	111,50	Idem id. id.....	500	6	111,50
5-7-923	86,75	En series diferentes.....		6-7-923	75,50	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		2-7-923	93,75	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5	
25-6-923	80,25	Serie E. de 23.000 pesetas nominales		22-5-923	77,75	Madrid a Ariz.....	500	4 1/4	
25-6-923	80,25	> D. de 12.500 >		14-6-923	72,35		500	4	
9-7-923	80,00	> C. de 5.000 >		20-1-923	69,50	Idem Norte de España.....	500	3	
9-7-923	80,00	> B. de 2.500 >		26-5-922	68,25	Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	80,00	> A. de 500 >	80,00	18-5-921	53,00	Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	80,00	En series diferentes.....		18-11-920	52,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	59,50	F. C. M. Z. A., Va. (Serie B.	500	4 1/4	
9-7-923	96,15	Serie F. de 50.000 pesetas nominales				Madrid a Ariz.....	500	4	
6-7-923	86,20	> E. de 25.000 >				Idem Norte de España.....	500	3	
9-7-923	85,00	> D. de 12.500 >	90,00			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,35	> C. de 5.000 >	93,35			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,35	> B. de 2.500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,35	> A. de 500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
3-7-923	96,25	En series diferentes.....				Idem id. id.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem id. id.....	500	3	
3-7-923	96,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales				Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> E. de 25.000 >				Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> D. de 12.500 >	96,00			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> C. de 5.000 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> B. de 2.500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> A. de 500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
25-6-923	96,00	En diferentes series.....				Idem id. id.....	500	3	
		EMISION DE 1917				Idem id. id.....	500	3	
3-7-923	96,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales				Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> E. de 25.000 >				Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> D. de 12.500 >	96,00			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> C. de 5.000 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> B. de 2.500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
9-7-923	96,25	> A. de 500 >	96,25			Idem id. id.....	500	3	
25-6-923	96,00	En diferentes series.....				Idem id. id.....	500	3	
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
				9-7-923	82,50	Obligaciones.....	500		81,00
				28-5-923	97,00	Explosiones del Interior.....	500		
				9-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
				4-7-923	38,00	Idem id. 1916.....	500		88,00
				28-4-923	95,00	Cédulas del Ensambo.....	500		
						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
						4 por 100 perpetuo al contado.....	261,200		
						Idem fin corriente.....	»		
						Idem fin próximo.....	»		
						4 por 100 amortizable.....	2.000		
						5 por 100 amortizable.....	88.000		
						Acciones del Banco de España.....	15.500		
						Idem del Banco Hipotecario.....	3.000		
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	4.000		
						Azucarera.—Preferentes.....	»		
						Idem.—Ordinarias.....	2.500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	20.000		
						Idem id. al 6 %.....	51.000		
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
						París, a la vista, cheque, 150.000 francos a			
						40,75 pesetas por 100 francos.			
						Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a			
						31,73 pesetas una.—1.500 a 31,70.—2.000 a 31,65.			
						New-York, a la vista, cheque, 2.500 dollars			
						a 6,906 pesetas uno.			
						Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,00			
						pesetas por 100 liras.			

Gaceta de Madrid.—Núm. 192
11 Julio 1923
Anexo núm. I.—Página 129

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

Debiendo celebrarse segunda subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 14 de Marzo último (D. O. número 60), para la adquisición de arena, madera, cales hidráulicas, cementos, yesos, ladrillos, rasillas y hierros de diferentes perfiles, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 24 del actual a las diez horas en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve hasta las trece horas.

El precio límite que habrá de regir en el acto será el que a continuación se expresa, como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio de cotización de la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), leyes de Protección a la industria nacional y de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 128) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas que pueden ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inscrito a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía otorgada, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene en este anuncio que en el mismo acto se verificará la licitación por puja a la italiana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

PRECIOS LIMITES

ARENA

Metro cúbico de arena, puesto en la plaza, 10,00 pesetas.
 Idem id. de id. id. en el cuartel de Gerona, 11,00.
 Idem id. de id. id. en el cuartel de Alfonso XIII, 12,00 pesetas.
 Idem id. de id. id. en el castillo de Montjuich, 28,00 pesetas.

MADERAS

Tablones y viguetas de pino melis.

Metro lineal de madera de 25 por 150 milímetros, 1,20 pesetas.
 Idem id. de id. 35 por 150 id., 1,50 pesetas.
 Idem id. de id. 100 por 150 id., 1,80 pesetas.
 Idem id. de id. 75 por 225 id., 1,50 pesetas.
 Idem id. de id. 100 por 225 id., 6,00 pesetas.
 Idem id. de id. 300 por 350 id., 3,60 pesetas.
 Idem id. de id. 125 por 200 id., 8,00 pesetas.
 Idem id. de id. 150 por 225 id., 9,76 pesetas.

Tablones y viguetas de Pino Flandes

Metro lineal de madera de 25 por 125 milímetros, 0,80 pesetas.
 Idem id. de idem de 25 por 150 idem, 0,85 pesetas.
 Idem id. de idem de 30 por 150 idem, 1,14 pesetas.
 Idem id. de idem de 35 por 150 idem, 1,27 pesetas.
 Idem id. de idem de 50 por 157 idem, 1,90 pesetas.
 Idem id. de idem de 60 por 150 idem, 2,28 pesetas.
 Idem id. de idem de 75 por 150 idem, 2,54 pesetas.
 Idem id. de idem de 25 por 170 idem, 1,08 pesetas.
 Idem id. de idem de 30 por 170 idem, 1,27 pesetas.
 Idem id. de idem de 35 por 170 idem, 1,50 pesetas.
 Idem id. de idem de 50 por 170 idem, 2,15 pesetas.
 Idem id. de idem de 60 por 170 idem, 2,54 pesetas.
 Idem id. de idem de 75 por 170 idem, 3,23 pesetas.
 Idem id. de idem de 25 por 200 idem, 1,27 pesetas.
 Idem id. de idem de 30 por 200 idem, 1,52 pesetas.
 Idem id. de idem de 35 por 200 idem, 1,78 pesetas.
 Idem id. de idem de 50 por 200 idem, 2,53 pesetas.
 Idem id. de idem de 60 por 200 idem, 3,04 pesetas.
 Idem id. de idem de 75 por 200 idem, 3,60 pesetas.
 Idem id. de idem de 75 por 225 idem, 4,30 pesetas.
 Idem id. de idem de 100 por 225 idem, 4,72 pesetas.

CALES HIDRÁULICAS Y CEMENTOS

Tonelada métrica de cal hidráulica (Torre), 55,00 pesetas.
 Idem idem de cemento rápido o seviránido, 55,00 pesetas.

Idem idem de cemento lento, 52,50 pesetas.

Idem idem de cemento Portland natural (Pulpo), 82,00 pesetas.
 Idem idem de cemento Portland natural (Torre), 74,00 pesetas.
 Idem idem de cemento Portland artificial (Landfort o Astand) 100,00 pesetas.

YESOS

Yeso blanco superior (Ripoll), loncajada, 48,00 pesetas.
 Yeso común, 43,00 pesetas.

LADRILLOS Y RASILLAS

Ladrillos techos, millar, 115,00 pesetas.
 Idem comunes (mahones), militar, 110,00 pesetas.
 Idem medianos, millar, 95,00 pesetas.
 Idem delgados, militar, 85,00 pesetas.
 Idem canal (techos), millar, 110,00 pesetas.
 Idem pichuli de techo, millar, 105,00 pesetas.
 Idem pichuli de mahón, militar, pesetas 100,00.
 Rasillas comunes, millar, 78,00 pesetas.
 Idem recorridas, millar, 125,00 pesetas.

HIERROS

Vigas doble T. de 80, 100 y 140 milímetros los 100 kilos, 53,00 pesetas.
 Vigas doble T. de 100, 130, 200, 225 y 240 milímetros los 100 kilos, 51,00 pesetas.
 Vigas doble T. de 200, 300 y 320 milímetros los 100 kilos, 55,00 pesetas.
 Hierros ángulos de 50, 60 y 100 milímetros los 100 kilos, 53,00 pesetas.
 Hierros simple T. de 50 por 60, 70 por 100 y 70 por 40 milímetros los 100 kilos, 53,00 pesetas.
 Hierros simple T. de 80 por 80 y 120 por 60 milímetros los 100 kilos, 53,00 pesetas.

Para los suministros al castillo de Montjuich o Polvorin, se abonará sobre el precio calculado a razón de 20,00 pesetas por toneladas de transporte.

El importe del 5 por 100 del depósito para la arena, será la cantidad de 825 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para la madera, será la cantidad de 142 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las cales y cementos, será la cantidad de 1.215 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los yesos, será la cantidad de 68 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los ladrillos y rasillas, será la cantidad de 1.673 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los hierros, será la cantidad de 318 pesetas.

Barcelona, 5 de Julio de 1923. El Coronel Ingeniero Comandante, Luis Mouravá.

Modelo de proposición

(Sello o póliza de la clase correspondiente.)

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado de

anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha de... de... para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... de unidad que marque el precio límite, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (del establecimiento).

Barcelona..., de... de...

(Firma y rúbrica)

S—914

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LA PLAZA DE EOIJA

El Teniente Coronel de Intendencia: Jefe Administrativo-militar de la plaza de Eoija.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local, única, en virtud de lo dispuesto por Real orden telegráfica de 24 de Abril del año actual, a fin de contratar a precios fijos el servicio de subsistencias militares (pan y pienso) para las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio a una primera y pública subasta local única, a los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal que se designe, con asistencia de Notario, el día 3 de Agosto próximo venidero, a las once horas, en la Jefatura Administrativa militar de esta plaza, cuya dependencia está instalada en el edificio que ocupa el Parque Regional de Campaña, sito en la calle Marqués de las Cuevas, número 6, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto, y que no se publican por su mucha extensión, todos los días de labor, desde las nueve hasta las trece horas, desde el de la publicación de este anuncio, al anterior en que se haya de verificar la subasta.

Los precios límites que regirán en dicho acto son: por cada ración de pan de 630 gramos de peso, 36 céntimos de peseta; por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos de peso, 1.60 pesetas, y por cada ración ordinaria de paja de seis kilogramos de peso, cincuenta y cuatro céntimos de peseta; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 12.617.06 pesetas, o sea el 5 por 100 a que asciende lo calculado como suministro probable durante un año, tomando por base los precios límites propiamente dichos, cuya garantía puede ser constituida en efectivo metálico, o su equivalente

en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento para la contratación Administrativa, en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que éstas sean salvadas con nuevas firmas, y se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, debiendo los que sean apoderados exhibir el poder notarial otorgado a su favor, indicándolo en este caso con la antelación en su proposición.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene que en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Eoija, 7 de Julio de 1923.—Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de... de... referente a la subasta origin de este anuncio, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, a facilitar los artículos objeto de esta subasta a los precios siguientes: la ración de pan de 630 gramos de peso 2... céntimos de peseta (en letra); la ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos de peso, a... pesetas... céntimos (en letra), y la ración ordinaria de paja de seis kilogramos de peso, a... céntimos de peseta (en letra); acompañando en cumplimiento de lo prevenido la carta de pago del depósito hecho en la Caja General de Depósitos, o en la sucursal de la Delegación de Hacienda de la provincia de..., ascendente a... pesetas (en letra), su cédula personal corriente de clase..., expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en

que comparece y latón y resguardo de la Caja colaboradora de retiros obreros expedido en...—

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

S—1050

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de varias obras y plantaciones en la plaza de Santlehy, bajo el tipo de 87.461,56 pesetas.

Los pagos de dichas servidumbres se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 40 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de los personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Eustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.372,71 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por

100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de varias obras y plantaciones en la plaza de Sanllehy."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro e las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llave durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9.º de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902. Se advierte que para la contrata a que dé lugar esta subasta regirán las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, modificando la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona, 6 de Julio de 1923.—El Alcalde, F. Fabra.—P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de varias obras y plantaciones en la Plaza de Sanllehy.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, herrería, lampistería, pintura y demás necesarias para la construcción del surtidor, escaleras, casaca, bancos y plantación.

Artículo 2.º

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.—Las obras se

ejecutarán con sujeción a los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las órdenes de la Dirección general de los servicios técnicos que ejercerá la Inspección por sí y por medio de los facultativos de la Sección correspondiente que se designen para tal fin, por lo que se refiere a la interpretación técnica del proyecto y a la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPITULO SEGUNDO

MATERIALES

Artículo 3.º

Ley de 14 de Febrero 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907, y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y ediciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios de moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo primero. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cuales-

quiera contratos, para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Artículo 4.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiadas para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 5.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazados, desde luego, al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no tener las expresadas condiciones. El cemento rápido no será inferior al procedente de Gerona, y el lento al de San Juan de las Abadesas.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, a juicio de la repetida Inspección, al de las mejores clases procedentes de las fábricas de los Monjos o Garraff, y para el portland extranjero servirá de tipo el procedente de las fábricas de Valbonnais.

Artículo 6.º

Piedra.—La piedra de labra será compacta, homogénea, dura, de grano muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente, a la Inspección facultativa, muestras de ellas que merezcan su aprobación.

La piedra para la mampostería será de aspecto rústico, de color obscuro, resistente y sin defectos, cual corresponde a la fábrica que hay que ejecutar, que será parecida a la que se hizo en los muros del parque del Guinardó.

Artículo 7.º

Ladrillos.—El ladrillo será de la clase llamada recocho, de buena arcilla. No se admitirá el que no tenga las aristas vivas y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Artículo 8.º

Cales.—La cal ordinaria que se emplee será crasa y de la mejor que suele usarse en las construcciones de esta ciudad; se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta con-

sistente, y no deberá presentar en su extinción huecos que denoten una mala coctura, debiendo aumentar en volumen por lo menos, una cuarta parte.

La cal hidráulica que se emplee será crasa de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de esperada y reciente fabricación.

La cal hidráulica procederá de Girona, pero en aquellos casos que la Inspección facultativa lo considere oportuno se usará la llamada de Theil.

Toda la cal que no reúna las condiciones indicadas anteriormente no podrá ser empleada.

Artículo 9.º

Hierro. Plomo.—Los tubos para la canalización de aguas serán de hierro dulce, que deberá presentar un aspecto fibroso, sin hojas, queados ni otros defectos. Su diámetro interior será de dos pulgadas.

El plomo que se emplee será puro, dulce, de primera calidad, dúctil, de grueso uniforme, sin picaduras ni grietas. Las bocas de riego y llaves de paso deberán ser aceptadas, previamente, por la Inspección de la contrata. La colocación de la instalación de agua la hará el contratista, siguiendo las instrucciones de detalle que se le comunican.

Artículo 10.

Cambio de materiales deficientes.—Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan a los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., los cuales serán examinados y ensayados, si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que a su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista a reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 11.

Mezclas o morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Artículo 12.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra y operaciones, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

Artículo 13.

Plantación.—La plantación de los árboles se efectuará según los planos, haciendo una zanja de un metro de ancho y cambiando la tierra; los árboles

y plantas serán suministrados de los viveros municipales, siendo la obligación del contratista proceder a su plantación bajo la dirección del Arquitecto director de Parques públicos y arbolado.

El desfonde del terreno para la plantación de los jardines será de 80 centímetros, viéndose obligado también el contratista al cambio de tierras por el precio correspondiente.

Artículo 14.

Abono.—La operación de abono se practicará procurando no perjudicar las raíces, mezclando convenientemente la tierra con seis castos de estiércol o bien con abono artificial, según las instrucciones que dé la Dirección de Parques públicos y arbolado.

Después de efectuados dos o tres riegos copiosos y cuando esté bien empapada la tierra, se rellenará por completo el hueco, extendiendo luego una capa de tierra, dejando la hoya provisionalmente si así conviene.

El abono del jardín se hará también mezclando la tierra con seis castos de estiércol por metro cuadrado.

Artículo 15.

Orden de los trabajos.—La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

Artículo 16.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prescrito en el artículo correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 18.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cerchas, reglas, cuerdas y demás auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde se construyan.

Artículo 19.

Detalles modelos.—Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios los proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que la citada Inspección determine.

Está obligado el contratista a realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalles como de conjunto que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos. Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el coste de estos trabajos auxiliares incluidos en el precio del presupuesto.

Artículo 20.

Productos sobrantes.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 21.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista adoptar lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etcétera, quedando en este punto obligado a sujetarse a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 22.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, obligándose a cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 sobre Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, haciéndose responsable el contratista, junto con el referido Facultativo, de cualquier accidente producido por incumplimiento de dichas disposiciones y demás que aconseje la buena construcción.

recepción, puedan ocurrir en el transcurso de las obras.

Artículo 23.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.—El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa a introducir las mejoras que esta estime convenientes en aquella parte de las construcciones, que dicha Jefatura indique al objeto de dar a la totalidad de las mismas, las necesarias condiciones de estabilidad o para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Artículo 24.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Artículo 25.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras se hará la recepción provisional de las mismas por el señor Ingeniero Jefe de las Secciones facultativas acompañado del Jefe de la Sección correspondiente en presencia del contratista o de su delegado y del Facultativo afecto a dicha Sección, que haya estado encargado de la Inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta que será remitida al excelentísimo señor Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 26.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 27.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren de-

nitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 28.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 29.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA.

Artículo 31.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 31.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada instrucción, D. Luis Serrahima.

Artículo 32.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos (87.454,36) a que asciende el presupuesto de contrata.

Artículo 33.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se adherirán a lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el Seguro obrero, co-

rrespondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Seguro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto (o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura).

Artículo 34.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas con setenta y un céntimos (4.372,71) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 35.

Fianza definitiva.—La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

Artículo 36.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 37.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—Queda prohibido lo subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante que no se haga en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 38.

Libramientos a cuenta.—Al mes siguiente de principiadas las obras y sucesivamente luego cada treinta días podrá librarse a petición del contratista siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Verificada la recepción provisional se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades

que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresadas.

La fianza de que se habla en el artículo 35 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 39.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el señor Jefe de todas las Secciones facultativas a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 40.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulte de la certificación y relación valorada que se librará por el facultativo o facultativos del Municipio sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 41.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Enero ya citado en estas condiciones.

Artículo 42

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24

de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esa resolución.

Artículo 43

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 44

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar, previamente, estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras al Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a las mismas. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 45

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, a que se refiere el artículo 28, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, Abril de 1923.—El Arquitecto encargado del Grupo tercero (jardines y ornato públicos), M. Rubio.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en la construcción de varias obras y plantaciones en la plaza de Sanlehy, se

comprometo a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

S... 1923

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Según lo que prescribe el artículo 76 del Reglamento de esta Escuela y lo dispuesto de Real orden el 2 del próximo pasado mes, debe cesar en 30 del mes de Septiembre D. Andrés Herrero y Egeña en su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Siendo necesario que al comenzar el curso vendiero se encuentre completo el número de Profesores auxiliares que integran el Claustro, se anuncia el concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, para proveer la citada plaza de Profesor auxiliar con arreglo a lo que dispone el artículo 70 del Reglamento vigente. El plazo para el mencionado concurso será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitar del excelentísimo señor Director de la Escuela, haciendo constar en la instancia los méritos y servicios prestados, tanto al Estado como a particulares.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, calle de Ríos Rosas, número 5, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, dentro del plazo fijado en el concurso.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director, Eduardo Gullón.

P—4786

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

En cumplimiento de lo acordado, por la Comisión permanente de esta Junta en su sesión del día 25 de Junio próximo pasado, se abre concurso para proveer una plaza de Ingeniero Auxiliar de las referidas obras, cuya creación ha sido autorizada por Real orden de 2 del citado mes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El solicitante habrá de pertenecer al Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Ingeniero tercero.

2.ª Acompañará a su solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, cuantos documentos juzgue oportunos para acreditar sus méritos y servicios.

En igualdad de condiciones será preferido el Ingeniero que preste o haya prestado servicio al Estado en obras marítimas (artículo 38 del Reglamento).

3.º El concurso será resuelto por la Comisión permanente de la Junta previo informe y propuesta del señor Ingeniero Director de las obras.

4.º El Ingeniero nombrado disfrutará el sueldo de 6.000 pesetas y una indemnización que para el presente año económico se ha fijado en 2.000 pesetas anuales.

5.º El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz, 7 de Julio de 1923.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).
P—4787

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALBUÑOL

TERMINO MUNICIPAL DE RUPITE

Contribución minas. Año de 1921.

D. Juan Rivas Pérez, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Mayo se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Nombre del deudor.

D. Juan Esteban Navarro, mina número 658, San Juan Nepomuceno, de Rubite. Pesetas, 110,40.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre en esta localidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de las de notificación con dos testigos designados por el mismo, y se remiten ejemplares al *Boletín Oficial* de la provincia y a la GACETA DE MADRID para que las notificaciones surtan los oportunos

Albuñol a 22 de Diciembre de 1922.
El Recaudador, Juan Rodas.
P—19

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMERIA

D. Francisco Montero Tabardo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que sigo contra la Sociedad de Navegación Lloyd Adriático, de Venecia, por débitos del impuesto de Derechos reales, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor incluido en la anterior relación. Importe del débito, 1.486,47 pesetas; recargos, 222,97; reintegro, 2 pesetas. Total, 1.711,44 pesetas.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Ignorándose el domicilio del deudor, no teniendo en esta representante alguno, he dispuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción citada, su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almería, 15 Abril de 1921.—Francisco Montero.
P—141

D. Francisco Montero Tabardo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que sigo, contra D. Juan Barreras y Moyés, por débitos del impuesto de Derechos reales, se ha dictado con fecha 9 de Julio del corriente año, la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Importe del débito, cuota, 1.429,25 pesetas; recargos del 15 por 100, pesetas 214,38; reintegros, 1,60. Total, pesetas, 1.645,23.

Ignorándose el domicilio del deudor y no teniendo representante alguno ha dispuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción vigente su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almería, 12 Julio de 1921.—Francisco Montero.
P—4

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALFARIS

Don Fernando Moló Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Azustín Azual, 1,61 pesetas.
- Fermín Azual, 2,63.
- Francisco Azual, 2,42
- Pedro Azual, 10,38.
- Isidro Azual, 6,38.
- Salvador Azual, 4,31.
- Isabel Azual, 1,94.
- Pascual Azual, 1,81.
- Manuel Barrera, 5,04.
- Joaquín Benito, 11,29.
- Manuel Calderín, 7,09.
- Manuel Celurián, 2,21.
- Antonio Cebrián, 3,22.
- Antonio Cebrián, 14,43.
- Mariano Cebrián, 1,61.
- María Gil, 4,69.
- Manuel Gil, 2,54.
- Joaquín Longares, 2,71.
- Mariano Longares, 4,97.
- Pascual Longares, 6,40.
- José Longares, 5,97.

Pascual Longares, 6,51.
 Dionisio Longares, 1,72.
 Felipe Ularra, 11,01.
 Antonio Uliñana, 12,37.
 Mateo Mateo, 1,60.
 José Mateo, 2,81.
 Pantaleón Mateo, 22,28.
 Pascual Pedro, 3,31.
 Lorenzo Pérez, 2,79.
 Manuel Pérez, 30,10.
 Joaquina Pérez, 3,23.
 Mariano Pérez, 3,90.
 Tomás Pérez, 1,91.
 Gregorio Pérez, 5,39.
 Acisclo Pérez, 2,55.
 Domingo Redondo, 9,80.
 Manuel Redondo, 6,85.
 Manuel Redondo, 2,36.
 Antonio Ruiz, 2,70.
 Mariano Soria, 2,85.
 Juan Torres, 2,33.
 Manuel Valero, 2,22.
 Simón Valero, 2,71.
 Francisco Valero, 3,04.
 Francisco Valero, 5,06.
 Mariano alero, 16,69.
 Juana Valero, 2,91.
 Cristóbal Valero, 10,78.
 Joaquín Valero, 2,37.
 Alejandro Valero, 2,37.
 Antonio Valero, 2,71.
 Domingo Valero, 2,73.
 Sebastián Valero, 5,80.
 Francisco Valero, 5,27.
 Francisco Valero, 2,98.
 Saturnino Valero, 3,43.
 Faustino Valero, 1,77.
 Hilario Valero, 1,82.
 Miguel Valero, 1,72.
 Manuela Valero, 1,64.

Alfamón, 20 de Junio de 1923.—El
 Recaudador, Fernando Moltó.

P—9415,

Don Fernando Moltó Martí, Recau-
 dador de la Hacienda en el pueblo de
 Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débitos
 de contribución urbana, pertenecientes
 a los años 1922-23, de esta población,
 he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo
 dispuesto en el artículo 66 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-
 claro incurso en el segundo grado de
 apremio y recargo del 10 por 100 so-
 bre el importe total del descubierto a
 los contribuyentes incluidos en la an-
 terior relación. Notifíquese a los con-
 tribuyentes esta providencia, a fin de
 que puedan satisfacer sus débitos du-
 rante el plazo de veinticuatro horas;
 advirtiéndoles que de no verificarlo se
 procederá inmediatamente al embargo
 de todos sus bienes, señalando, al
 efecto, las fincas que han de ser ob-
 jeto de ejecución, y se expedirán los
 oportunos mandamientos al Sr. Regis-
 trador de la Propiedad del partido,
 para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los
 deudores a quienes se refiere la ante-
 rior providencia los que a continua-
 ción se expresan, cuyo domicilio no
 ha podido indagarse, se les notifica por
 medio de la presente, que por duplica-
 do se remite a la Tesorería de Hacia-
 da de esta provincia, para que pueda
 acordar su inserción en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y en la GACETA DE
 MADRID, según dispone el artículo 142
 de la Instrucción de 26 de Abril de
 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Fermín Arnal, 6,63.
 Isabel Arnal, 6,63.
 Manuel Barrera, 6,63.
 Joaquín Benito, 3,79.
 Manuel Calderón, 6,00.
 María Gil, 7,89.
 Miguel Izquierdo, 7,26.
 Joaquín Longares, 4,09.
 Jenaro Longares, 8,16.
 Pascual Longares, 6,90.
 Felipe Mora, 16,62.
 Dionisio Mora, 11,00.
 Pantaleón Mateo, 8,08.
 Pedro Pascual, 8,16.
 Manuel Pérez, 6,59.
 Manuel Redondo, 5,96.
 Lope Redondo, 7,14.
 Josefa Redondo, 9,63.
 Manuel Valero, 6,45.
 Santiago Valero, 4,91.
 Francisco Valero, 8,04.
 Marcelino Valero, 9,61.
 Marcelino Valero, 26,52.
 Cristóbal Valero, 9,61.
 Domingo Valro, 5,54.
 Mariano Valero, 5,91.
 Antonio Valero, 4,91.
 Antonio Valero, 3,03.
 Francisco Valero, 15,94.
 José Valero, 7,77.
 Pascuala Valero, 5,91.
 Francisco Valero, 16,27.
 Clemente Zaragozaano, 6,25.
 Justo Zaragozaano, 2,75.

Alfamón, 20 de Junio de 1923.—El
 Recaudador, Fernando Moltó.

P—9416

Don Fernando Moltó Martí, Recau-
 dador de la Hacienda en el pueblo de
 Aguaron.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débitos
 de contribución urbana, pertenecientes
 a los años 1922-23, de esta población,
 he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo
 dispuesto en el artículo 65 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-
 claro incurso en el segundo grado de
 apremio y recargo del 10 por 100 so-
 bre el importe total del descubierto a
 los contribuyentes incluidos en la an-
 terior relación. Notifíquese a los con-
 tribuyentes esta providencia, a fin de
 que puedan satisfacer sus débitos du-
 rante el plazo de veinticuatro horas;
 advirtiéndoles que de no verificarlo se
 procederá inmediatamente al embargo
 de todos sus bienes, señalando, al
 efecto, las fincas que han de ser ob-
 jeto de ejecución, y se expedirán los
 oportunos mandamientos al Sr. Regis-
 trador de la Propiedad del partido,
 para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los
 deudores a quienes se refiere la ante-
 rior providencia los que a continua-
 ción se expresan, cuyo domicilio no
 ha podido indagarse, se les notifica por
 medio de la presente, que por duplica-
 do se remite a la Tesorería de Hacia-
 da de esta provincia, para que pueda
 acordar su inserción en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y en la GACETA DE
 MADRID, según dispone el artículo 142
 de la Instrucción de 26 de Abril de
 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Filomena Badel, 26,59
 Diego Balduque, 5,00.
 Juan Balduque, 3,75.
 Simón Balduque, 7,58.
 Manuel Benedi, 2,00.
 Florencio Benedi, 2,00.
 Isabel Bernal, 12,34.
 Brigida Blasco, 2,33.
 Crisobaina Blasco, 6,07.
 Dionisio Bosqued, 3,17.
 Tomasa Bosqued, 1,59.
 María Manuela Bosqued, 5,50.
 Tomás Bosquer, 5,17.
 Martín Bosqued, 2,00.
 Manuela Bosqued, 4,90.
 Mariano Bosqued, 2,50.
 Pablo Bosqued, 1,59.
 Calixta Bosqued, 16,71.
 Telesforo Bosqued, 1,96.
 Pablo Bosqued, 1,79.
 Pascuala Bosqued, 2,75.
 Luciano Bribian, 3,74.
 Eugenio Burriel, 1,41.
 Pascual Burriel, 2,33.
 Juana Burriel, 1,59.
 Palma Burriel, 1,58.
 Manuela Burriel, 1,91.
 Raimundo Burriel, 1,66.
 Pedro Caballero, 2,33.
 José Calderón, 1,58.
 Andresa Caderón, 2,33.
 Manuel Cuelalón, 11,43.
 Lino Cuelalón, 2,24.
 Benigno Crespó, 1,58.
 Victoriano Esteban, 1,92.
 Mariano Faudó, 1,66.
 Pascual Frira, 1,67.
 Francisco Fuentes, 8,52.
 Casimiro Gareces, 8,13.
 Pedro Gareces, 3,63.
 Josefa García, 1,59.
 Bruno García, 1,59.
 Feliciano García, 1,58.
 Orencio García, 2,00.
 Toribio García, 2,00.
 Atanasia Gara, 6,34.
 Alejandro Gimeno, 9,54.
 Ageda Gimeno, 4,83.
 Mariano Gimeno, 1,83.
 Juan Gimeno, 4,68.
 Rosa Gómez, 1,92.
 María Gómez, 2,65.
 Domingo Gómez, 4,42.
 Manuel Gómez, 1,65.
 Saturnino Gómez, 5,80.
 Telesfora Gómez, 1,58.
 Cirilo Gracia, 1,58.
 Justo Gracia, 3,50.
 Lorenzo Gracia, 1,62.
 Miguel Guzmán, 4,34.
 Francisco Hernández, 1.
 Cosme Ibáñez, 5,75.
 Irene Ibáñez, 1,79.
 Felipe Ibáñez, 1,58.
 Fermína López, 1,58.
 Juana Luesma, 9,17.
 Manuel Luesma, 6,41.
 Petra Luesma, 1,50.
 Pablo Marco, 1,79.
 Petra Marco, 1,58.
 Vicente María, 4,12.
 Andrés Martínez, 4,33.
 Erano Martínez, 3,82.
 Francisca y Bárbara Martínez.
 Eladio Mendieta, 2,33.

- Petra Mendieta, 3,67.
- Luis Muñoz, 5,07.
- Bautista Muruz, 11,86.
- Manuel Ortallo, 2,90.
- Nicolás Palacios, 7,62.
- Florentino Pamplona, 2,46.
- Juan Pamplona, 1,79.
- Toribio Pérez, 1,50.
- Andrés Rifra, 5,53.
- Bartolomé Ripa, 1,62.
- Ricardo Rodrigo, 1,56.
- Mariano Royo, 1,67.
- Mariano Ruasca, 5,95.
- Liborio Ruasca, 5,69.
- Juan Ruasca, 6,50.
- Cesáreo Ruasca, 1,59.
- Blas Sabete, 9,37.
- Tomás Sancho, 3,58.
- Martín Sancho, 4,84.
- Timoteo Sancho, 14,22.
- María Sancho, 1,58.
- José Sancho, 4,04.
- Manuel Sancho, 8,54.
- Felipe Sancho, 10,42.
- Ildefonso Sancho, 3,33.
- Vacinto Sancho, 4,12.
- Tomás Segnera, 2,99.
- Marcelino Tapia, 8,33.
- Isidora Tapia, 10,69.
- Escolástico Tejero, 17,64.
- Cecilia Tejero, 1,62.
- Cristóbal Tirado, 2,22.
- Catalina Tirado, 4,34.
- Joaquín Tirado, 18,24.
- Narcisca Tirado, 1,59.
- Apolonio Tirado, 3,58.
- Pedro Tobajas, 1,66.
- Miguel Ubide, 2,60.
- Pabla Uceda, 1,58.
- Pascual Vicente, 1,59.
- Tomasa Victoria, 1,58.
- Domingo Vizarraga, 10,16.

En Aguarán, 19 de Julio de 1922.
El Recaudador, Antonio Pérez.

P—9511

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARANDA DE DUERO

D. Jesús del Río Esteban, recaudador auxiliar de la zona de Aranda de Duero.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Martín Velázquez Andrés, a quien le fué embargada:

Una casa en la calle Empedrada, señalada con el número 19, que linda: por la derecha, entrando y espalda, con casa de doña Isabel Torosio; izquierda, con lagar de los herederos de Inocente Lambarri y por el frente, la calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su casa embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento adminis-

trativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero, 12 de Agosto de 1922.—El Recaudador auxiliar, Jesús del Río.

P—9502

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de la zona de Aranda de Duero.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año de 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Gil Núñez Barral (herederos), a quienes les fué embargada:

Una viña al pago de Valdecarras, de 407 copas, de 52,60 áreas; linda: Norte, Miguel Núñez; Sur, carril; Este, Gil Núñez, y Oeste, Pío Núñez.

Otra viña al mismo pago, de 1.100 copas y tres celemines de tierra contigua a la misma, que toda equivale a 58,30 áreas en dos suertes que linda: la una de viña y tierra contigua; Norte, camino; Sur, de Toribia Castilla; Este, Majuelo y viña de Pío Núñez; Sur, de Gil Núñez; Este, camino, y Oeste, el mismo Gil.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en dos puntos de costumbre, formando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero, 12 de Agosto de 1922.—El Recaudador auxiliar, Jesús del Río.

P—9503

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS

AYUNTAMIENTO DE ABERGONDO

D. Enrique Durán Codínez de Paz, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio de su razón se dictó la siguiente:

Providencia.—Visto la actuado en este expediente, procedo la venta de los bienes embargados para pago de lo que se adeuda a nombre del deudor comprendido en el mismo D. Antonio Blanco, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, calle del Puente Nuevo, número 93, primer piso, el día 26 del próximo mes de Enero a las doce de su mañana.

Notifíquese al deudor, en desconocido paradero, como así a los D. Antonio Camba Dans y doña Manuella Gómez Dehén, vecinos de la parroquia de Crendes para que del procedimiento no puedan alegar desconocimiento, si sobre los inmuebles tuviesen algún derecho, y a falta del deudor quisieren librar las fincas, pagando el débito, recargos y costas.

Lo que acuerda el Agente que suscribe en Betanzos a 23 de Diciembre de 1922.—El Agente, Enrique Durán.

1.ª Mitad del monte que nombran de “Chedeiro”, su medida una área y 81 centiáreas, igual a diez cuartillos; que linda por entero, al Este y Oeste de doña Francisca Elchevesta. Sus herederos de Manuel Lodeiro y Norte, con río Marcés. Se valora en concepto de libre de cargas en 150 pesetas.

2.ª Mitad de la pieza de labradío y monte que igualmente denominan de “Chedeiro”, su medida cuatro áreas igual a veintidós cuartillos, en mixtión con Manuel Dans; lindando por entero al Este, de José Cacheiro, Sur y Oeste otra de Manuel Dans, y Norte, con río Marcés.

Se valora en concepto de libre de cargas en 300 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona, puedan hasta el momento de celebrarse la subasta, librar las fincas, pagando el débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado, y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable se deposite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de lo avaluado, siendo obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

No se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente sin derecho a exigir otros.

Betanzos a 23 de Diciembre de 1922, Enrique Durán.

P—12

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

Contribución rústica.—Año de 1917, y anteriores.

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarría.

Certifico que por débitos de dicha contribución, correspondiente al año indicada, instruyo expediente de apre-

mio contra doña María Ferrer Roig, a quien le fué embargada un pedazo de tierra regadío en la partida de Raco, de este término, de cabida ocho áreas y 31 centiárea, que linda: por Norte, Braral, Sur, María Devesa, Este, Francisco Soler y Oeste, Tomás Devesa Pérez.

En su consecuencia, con fecha 27 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se proceda en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las citaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Añáz de Pl a 31 de Julio de 1922.
El Recaudador, Pedro Mari.

P—9142

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1920-21, he dictado en fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Miralles Aguilles, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo, por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 9 de Septiembre próximo, a las nueve, en la Sala capitular de este pueblo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, José Miralles Aguilles, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID, en Alcalá a 10 de Agosto de 1922.—El Recaudador, F. Martí.

P—9475

de contribución urbana, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1914 y años 1915 al 1921-22, he dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores Ambrosio, Jaime, Francisco, María, José, Josefa, Isabel y Ana María Compañy (Pérez; Vicente, Francisco, Jaime, Josefa y Francisca Pérez Domenech; Francisco Pérez Frases, Francisca Pérez Frases, Rafael Igorra Ferrer y Vicente Serna Igorra, responsables de la contribución de Pedro Pérez Frases, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Septiembre próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de los deudores antes citados, y notifíqueseles esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Ondara a 14 de Agosto de 1922.—El Recaudador, J. Gómez.

P—9479

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1913 y año 1914 al 1921-22, he dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Mestre Legay, responsable de la contribución a nombre de José Legay Gal, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Septiembre próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Joaquín Mestre Legay, y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción

en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Ondara a 14 de Agosto de 1922.—El Recaudador, J. Gómez.

P—9480

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente al segundo trimestre de 1921-22, he dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Francisco Fornés Gilabert y D. Antonio Vicente de García Pons, responsables de la contribución a nombre de Francisco Estrada Riera, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Septiembre próximo, a las once, en la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Francisco Fornés Gilabert y Antonio Vicente García Pons, y notifíqueseles esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID, en Pedreguer a 11 de Agosto de 1922.—El Recaudador, F. Martí.

P—9482

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana correspondientes al segundo semestre de 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Ballester Costa, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Septiembre próximo, a las diez, en la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Francisco Ballester Costa, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspon-

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos

dientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 11 de Agosto de 1922.—El Recaudador, F. Martí.
P.—9483

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondientes al cuarto trimestre de 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Antonio Sancho Peris, Bartolomé Ballester Carrió, Nicolás Gilabert Durá, Pedro, José y Francisco Fillol Miralles, responsables de la contribución a nombre de Antonio Sancho Peris, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Septiembre próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de los deudores Antonio Sancho Peris, Bartolomé Ballester Carrió, Nicolás Gilabert Durá, Pedro, José y Francisco Fillol Miralles; notifíqueseles esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* 7 GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 11 de Agosto de 1922.—El Recaudador, F. Martí.
P.—9484

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Jaime Artigues Alberda, Agustín Castelló Boscá, José Artigues Fornes y Antonio Gayá Ballester, responsables de la contribución a nombre de Jaime Artigues Alberola, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Septiembre próximo, a las ocho, en la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de los deudores Jaime Artigues Alberola, Agustín Castelló Boscá, José Artigues Fornes y Antonio Gayá Ballester; notifíqueseles esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 12 de Agosto de 1922.—El Recaudador, F. Martí.
P.—9485

L. Luis Salort Queriar, Recaudador de la Hacienda, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del primer semestre del año de 1920-21 embargué a D. Salvador Moncho Nadal, de existencia y domicilio desconocido, una casa habitación situada en la calle denominada Plaza Torre, de este pueblo, a responder de 176,91 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que según certificación de cargas, librada por el señor Registrador de la Propiedad, la reseñada finca se halla afectada a la salvaguarda de sin perjuicio de tercero por ser de posesión sin inscripción de origen.

Que en providencia del día de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de los corrientes, en el local de la Oficina recaudadora, situada en la calle Mayor del pueblo de Vergel, siendo posturas admisibles, previo el depósito, las que cubran las dos tercios del valor de la retasa.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados o quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente la providencia reglamentaria de este trámite ejecutivo.

Setla y Miranosa, 12 Agosto de 1922.
El Agente, Luis Salort.

P.—9489

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de Contribución rústica correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1921-22, he dictado en fecha 5 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Flores Rodríguez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto

se verificará bajo mi presidencia el día 24 de los corrientes y hora de las ocho, en la Oficina recaudadora de este pueblo situada en la calle Mayor, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran los dos tercios del valor de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de dicho deudor, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Vergel a 7 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Luis Salort.
P.—9491

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1921-22, he dictado en fecha 20 de los actuales la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Francisco Flores Rodríguez, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de los corrientes, a las ocho de su mañana, en la oficina recaudadora de este pueblo, situada en la calle Mayor, siendo postura admisible para la subasta la que cubra los dos tercios del valor de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de dicho deudor Francisco Flores Rodríguez; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID, en Vergel a 25 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Salort.
P.—9465

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE

En los expedientes de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda de este término municipal, por los conceptos que se dirán, se procedió al embargo de las fincas que al final se expresan.

Que por providencias fecha 2 del actual, se acordó la venta de los inmuebles de referencia en pública licitación para el día 29 del corriente mes y horas de las diez y seis, en el

local de la Recaudación, de esta ciudad, situado en la calle Puerta Morera, núm. 7, de Policía, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar a los respectivos deudores el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de sus fincas, por desconocerse sus paraderos, cumplimiento preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

D. Francisco Mendiola Quiles, deudor a la contribución rústica,

Fincas embargadas.

25 tahullas dos octavas y tres brazas, equivalentes a dos hectáreas, 40 áreas y 64 centiáreas de tierra, situada en el partido rural de Algeros, de este término municipal, con cuarta parte de casa rural enclavada en las mismas.

Dos horas de agua de la que discurre por la acequia de Marchena, de esta ciudad.

D. Cayetano Juan Guillo, deudor a la contribución urbana.

Finca embargada.

Cuarta parte de casa habitación situada en esta ciudad, calle de Canónigo Parrés, núm. 15 de Policía.

D. Pascual Molliá Bernad, deudor a la contribución rústica.

Fincas embargadas.

Una hectárea, 59 áreas y cinco centiáreas, o sean 16 tahullas, cinco octavas y 14 brazas de tierra, situadas en el partido de Mataola, de este término municipal.

Siete tahullas, una octava y trece brazas, igual a 68 áreas y 40 centiáreas de tierra, con tercera parte de casa rural, aljibe y pozo de agua salada, situadas en el indicado partido de Mataola, de este término municipal.

Elche a 8 de Agosto de 1922.—El Recaudador auxiliar, Antonio Giménez. P—9148

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE GRANADA

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Federico Vigaray Alvarez, Agente ejecutivo que fué de la segunda Zona de Contribuciones de esta capital, por débito a la Hacienda pública en concepto de alcances, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 25 de Julio de 1920, ha dictado la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 109 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el único grado de apremio, y acuerdo señalar el re-

cargo que autoriza el artículo 107 de la misma sobre el total importe del descubierto, a D. Federico Vigaray Alvarez, por el débito de pesetas 52.669,57 que le resulta en concepto de alcances. Cuya suma hará efectiva dentro de diez días, bajo apercibimiento del embargo de los bienes que posea.”

Lo que se notifica al interesado por este procedimiento, establecido por el artículo 142 de la disposición citada, por ignorarse su domicilio y paradero.

Granada, 3 de Agosto de 1922.—El Recaudador, A. Sandoval.

P—9140

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HORMILLA

D. Conrado del Pozo Caballero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hormilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 17 al 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

D. Guillermo Rubio Martínez y don Fernando Hernández Urbina, 171,93 pesetas.

D. Eustaquio Domingo Ezquerria, 450,01 pesetas.

En Hormilla a 17 de Julio de 1922. El Recaudador, Victor Martínez.

P—9177

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ICOD

D. Andrés Alfonso González, Recaudador en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto de contribución urbana, se encuentra comprendido el que a

continuación se relaciona, al cual le fué embargada una finca, que también se indicará, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 22 del actual he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nombre del contribuyente y finca que se subasta.—Número de orden, 568. D. Evaristo Bethencourt. Débito por principal, recargos y costas, ciento cincuenta y una pesetas noventa y dos céntimos. Un solar en la calle de Esteban de Ponte, en la villa de Garachico, que linda: al Naciente, con dicha calle; Poniente, con la del Castillo; Norte, con solar de D. Ceferino Benítez Estévez, y Sur, con sobrante de la vía pública. Mide ciento ochenta y seis metros y treinta y dos centímetros de 1922.—El Recaudador, A. Alfonso, 3 cuadrados.

Villa de Garachico, 24 de Julio P—9141

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José Romero Ródenas, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Agencia contra deña Rita Pla Bañuls, por débitos de contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Cándido Beltrá Pardo, con respecto a la finca enajenada, según el acta que antecede, por el importe de 115 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Jijona D. J. M. Torres Carrión.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.

Y como se desconoce el paradero de la deudora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos se crean interesados en dicho expediente.

Dni. 15 de Julio de 1923.—El Recaudador, José Romero.

P—9450

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la Zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio instruido contra D. Vicente Araçil Rico por el concepto de rústica a quien se le embargó un huertecito proindiviso en la calle de Loreto, de esta ciudad, con fecha 31 del próximo mes pasado se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de doña Cándida Miralles Picó, con respecto a la finca proindivisa embargada en este expediente a D. Vicente Araçil Rico, por el importe de 1.300 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato de publicarse edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurre a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y como quiera que se ignora el domicilio del deudor en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, publico y fijo el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Jijona a 4 de Agosto de 1922.—José María Ramos.

P—9449

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LUGO

D. Julio Gómez Valiño, Auxiliar ejecutivo de la segunda zona de Lugo, Ayuntamiento de Otero de Rey.

Hago público: Que por consecuencia de expediente colectivo de apremio seguido por esta recaudación ejecutiva de mi cargo contra D. Antonio Iglesias, D. Francisco Lorenzo, vecinos de Riveras de Lea, y doña María Alonso, con vecindad por Mas, por débitos de la contribución territorial y conceptos de rústica y urbana, hoy ausentes en ignorado paradero, se han sido embargadas y justipreciadas o capitalizadas las fincas siguientes:

Como de la propiedad de D. Antonio Iglesias:

1.º En la parroquia de Vilela, un terreno labradío en el Agro de Abeledo, de la mensura de cinco áreas; confinante: por Norte, de Francisco Iglesia; Este, de Ramón Prado; Sur, Antonio

de Castro, y Oeste, de Antonio Freire.

2.º Otro terreno labradío, sito en la Agra de Abeledo de Vilela, de la mensura de cinco áreas; que limita: por Norte, con más de Vicente Rozas; Este, su cierre y camino público; Sur, de Manuel Rodríguez, y Oeste, de Ramón Rozas.

3.º Un terreno labradío nombrado "Leiro del Agro de Escarros", de la mensura de diez áreas; que limita: por Norte, de Francisco Gadín; Este, de Antonio Blanco; Sur, de Antonio Freire, y Oeste, labradío de Ramón Prado. Radican en término de Otero de Rey, siendo el valor de la primera de 50 pesetas, 50 la segunda y el de 100 pesetas la tercera.

Como de la propiedad de D. Francisco Lorenzo:

1.º En términos del distrito de Otero de Rey y parroquia de Sobada, un terreno nombrado "La Cruz", de la mensura de cinco áreas; que limita: por Norte, de Ramón Sanjurjo; Este, camino; Sur, el Sanjurjo dicho, y Oeste, de D. Joaquín Castañeira; su valor el de 75 pesetas.

2.º En ídem, ídem, una tierra nombrada "San Isidro", de la mensura de 20 áreas; confinante: por Norte, de Francisco Iglesias; Este, el mismo; Sur, camino, y Oeste, de José Reis; su valor, 325 pesetas.

3.º En ídem, ídem, otro terreno nombrado de "Sub-Barreiro", de 15 áreas; confina: al Norte, de Antonio Castro; Este, su cierre y camino; Sur, de herederos de Antonio Montenegro, y Oeste, de José Fernández. Su valor, 250 pesetas.

4.º En ídem, ídem, otro terreno nombrado "Do Barreiro", de siete áreas; limita: por Norte, de Ramón Prado; Este, José Reis; Sur y Oeste, de José Mouriz. Su valor, 112 pesetas.

5.º En ídem, ídem, otro terreno también "do Barreiro", de un área; confinante, por Norte y Este, Ramón Prado; Sur, de José Mouriz, y Oeste, de José Reis. Su valor el de 15 pesetas.

De la propiedad de María Alonso:

1.º En la parroquia de Ceta, un terreno labradío nombrado "Leiro de Res", en el Agro del Río, de la mensura de cinco áreas; confinante: por Norte, de Isabel García; Este, de José Martínez; Sur, de José Meillon, y Oeste, de Francisco López. Su valor, 100 pesetas.

2.º Otro en ídem, ídem, de la mensura de siete áreas; confinante: por Norte y Este, de Antonio Blanco; Sur, camino de Taboy a Ceta, y Oeste, Francisco López. Su valor, el de 150 pesetas.

Que librado mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido de Lugo para la anotación preventiva del embargo en 6 de Junio de 1922, con fechas 17 y 19 del mismo, aparecen cumplimentados, en los cuales se hacen constar que dichas fincas, tal y como quedan deslindadas, según los libros del Registro, no resultan hallarse afectas a censos ni gravámenes de clase alguna.

Cuyas fincas se sacan a pública subasta por primera vez y término de una hora, que se celebrará bajo mi presidencia el día 29 de Septiembre próximo y hora de nueve de la ma-

ñana, de las fincas de la propiedad de doña María Alonso; la de diez y media, las del contribuyente D. Antonio Iglesias, y a las de catorea, las del D. Francisco Lorenzo; en el local salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la villa de Otero de Rey; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, o sea del valor de la tasa; que no será postura admisible aquella que no cubra las dos terceras partes del valor de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, ni tampoco se ha suplido su falta; que será obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y que las fincas serán adjudicadas al más ventajoso postor.

Dado en Otero de Rey a 7 de Agosto de 1922.—El Agente, Julio Gómez Valiño.

P—9453

D. Julio Gómez Valiño, auxiliar ejecutivo de la expresada zona y término.

Hago público: Que por consecuencia de expediente individual de apremio, seguido por esta recaudación ejecutiva de mi cargo, contra don Clemente Casal, con vecindad por la parroquia de Bonje, hoy ausente en ignorado paradero, para hacer efectivos débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, han sido embargadas como de su propiedad, y capitalizadas por la Junta Pericial de Otero de Rey, las fincas siguientes:

1.º Al sitio que llaman Agra de Arriba, de la parroquia de Bonje, un terreno labradío nombrado "Da Carballa o Campuceiro", de la mensura de trece áreas; confinante: por Norte, más de los herederos de José Lombao; Sur, de D. Camilo Parga; Este, Cándido Montes y otro, y Oeste, de Juana Lombao. Su valor, 100 pesetas.

2.º En igual situación que la anterior, un terreno labradío de la mensura de cinco áreas; que limita: por Norte, con más de los herederos de José Lombao; Sur, de Jesús Fernández; Este, de Juan Lombao, y Oeste, de Juan Fernández. Su valor, 75 pesetas.

3.º En ídem, ídem, un terreno labradío llamado "de Veiga", de la mensura de siete áreas; confinante: por Norte, de herederos de Ramón Lombao Hortas; Sur, camino vecinal; Este, de Manuel Román Gómez, y Oeste, de Domingo Lombao Varela y otros. Su valor, 90 pesetas.

Que librado mandamiento de anotación preventiva de embargo al señor Registrador de la propiedad del partido de Lugo en 6 de Junio de 1922, con fecha 20 del mismo, aparece cumplimentado, en el cual se hace constar que dichas fincas, tal y como quedan deslindadas, según los libros del Registro, no resultan hallarse afectas a censo ni gravámenes de clase alguna.

Cuyas fincas se sacan a pública subasta por primera vez y término de una hora, prorrogada por otra media hora de no haber licitadores en la primera hora, que se celebrará bajo mi presidencia el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el local salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Otero de Rey, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasa; que no será postura admisible aquella que no cubra las dos terceras partes del valor de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, ni tampoco se ha suplido su falta; que será obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y que las fincas serán adjudicadas al más ventajoso postor. Con la presente, también se requiere al deudor o sus causahabientes, si los hubiere, para que exhiban los títulos de propiedad dentro del término de tres días a esta Agencia, sita en la parroquia de Vicente, del término de Otero de Rey, pues de lo contrario serán suplidos a su costa. Dado en Otero de Rey a 7 de Agosto de 1922.—El Agente, Julio Gómez. P.—9452

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

TERMINO MUNICIPAL DE ALMACELLAS

Contribución rústica.—Año 1921-22.

D. Juan Bosch Rubió, Recaudador de la Hacienda en la zona de Mollerusa.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al indicado año de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. José Farré Piqué, a quien le fué embargada una pieza de tierra campo, secano, en este término municipal y partida "Camino de la Saira", de extensión tres jornales, iguales a una hectárea, 30 áreas, 74 centiáreas; y lindas: por Oeste con camino de la Saira; a Mediodía, con Ramón Martí; por Poniente y Norte, con Isidro Branch. Su valor, 249 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Farré Piqué sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Septiembre de este año, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín*

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo saber a la vez al expresado deudor o sus herederos, que en caso de remate de dicha finca, el otorgamiento de la escritura se efectuará el día 2 de Octubre del año actual, ante el Notario de Lérida que por turno corresponda.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Almacellas a 25 de Julio de 1922.—El Recaudador, Juan Bosch.

P.—5193

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Francisco Jover Castelló una casa habitación de dos pisos, que mide seis metros 500 milímetros de latitud, por siete metros 500 milímetros de profundidad, señalada con el número 18 de la calle del Portal de Agust; linda: derecha entrando, con la de Vicente Castelló; por la izquierda, con la de José Escolano Canós; y por espaldas, con herederos de Josefa Castelló; valorada según la capitalización de 337,50 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos a 126,76 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 9 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Agost a 10 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P.—9476

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica se sigue contra D. Juan Vicedo Millá, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Vicedo Millá sus descubiertos que se le tienen reclamados

en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 9 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Agost a 13 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P.—9477

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana se sigue contra D. Juan Bautista Santos Gras, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Bautista Santos Gras sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Monforte del Cid a 14 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura Carbonell.

P.—9478

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DEL PUIG

Don Laureano Montesinos Belarín, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona del Puig.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Concepción Peiró Domenech; esposa de D. Antonio Viñes Martorell, en término municipal de Museros, por débitos de contribución territorial, correspon-

diénten a los años de 1917 al 1.º y 2.º de 1922-23, ambos inclusive, impotantes 748,39 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 23 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los consorcios arriba expresados.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Múseros, 29 de Diciembre de 1922.
El Auxiliár, L. Montesinos.

P—11

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica en el año 1920-21 y tercer trimestre de 1921-22, embargué a D. Ignacio Part Femenia, de ignorado paradero, como responsable de la contribución a nombre de Juan Bautista Moll Riera, la mitad proindivisa de una finca rústica, enclavada en la partida Mout, de este término municipal de Orba, de cabida dos hanegadas y un cuartón, o sean 18 áreas 69 centiáreas.

Que la reseñada finca está afecta a un embargo a favor de la Hacienda por 9,79 pesetas de contribución en el año 1884 y siguientes, a virtud de mandamiento que libró el Alcalde de Orba con fecha 4 de Enero de 1887.

Que en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 15 de Septiembre próximo, en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran los dos tercios de 280,30 pesetas, importe de la capitalización de la mitad que se subasta, respondiendo de 158,75 pesetas por principal, recargos y costas, y advirtiéndose que el remanente quedará subrogado en lugar del deudor, en cuanto a los gravámenes a que la finca se halla afecta, según la certificación de cargas del Registro de la propiedad.

Que dada la cualidad del deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GA-

CETA DE MADRID, a los efectos el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Orba a 16 de Agosto de 1922.—El Recaudador, José Morell Gadea.

P—9488

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica, correspondientes a los años 1920-21 y 1921-22, embargué a don Francisco Domenech Cervera, como responsable de la contribución a nombre de los herederos de Francisco Domenech Mora, 24 áreas, 93 centiáreas de tierra seca, situadas en la partida Riu, de este término municipal de Parcent, a responder de 134,66 pesetas, teniendo un valor según capitalización de 518,60 pesetas.

Que la reseñada finca está libre gravamen y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las quince horas del día 6 del próximo Septiembre, en el local de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del cinco por ciento, las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Que siendo el deudor Francisco Domenech Cervera de ignorado paradero, y desconociéndose a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo, como previene el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Parcent, a 8 de Agosto de 1922.

P—9481

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica, correspondientes a 1921-22, embargué a D. Ginés Ródenas y Máñez, como responsable de la contribución a nombre de D. José Miralles Miralles, 9 hanegadas de tierra seca, en la partida Castello, de este término, equivalentes a dos hectáreas, 49 áreas, 30 centiáreas, a responder de 213,31 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 5.698,40 pesetas.

Que la reseñada finca está afecta, según la certificación del Registro de la Propiedad del partido, a las siguientes cargas:

1.º Según la inscripción segunda, consta gravada con una hipoteca, constituida por D. José Miralles Miralles, a favor de doña Josefa Boigues Rodríguez, en garantía de un préstamo de 2.500 pesetas que ésta le hizo, a devol-

ver en esta villa en un plazo de diez años, ya vencidos, sin interés, mediante escritura ante el Notario de Pego D. Rosendo Motilla el 23 de Marzo de 1886, cuyo crédito, por fallecimiento de la acreedora, se transmitió a su única heredera, Teresa Creus Boigues-casada con D. José Miralles, vecinos de Pego, según la inscripción tercera de la propia finca.

2.º Que, según la anotación A de la propia finca Castello, aparece también gravada con un embargo, practicado en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, en nombre de D. Ginés Ródenas Máñez contra el D. José Miralles, para responder de 875 pesetas de capital y 2.500 para intereses legales y costas, en virtud de mandamiento que libró el Juzgado de este partido el 17 de Diciembre de 1888.

3.º Que, según la inscripción cuarta de la misma finca, aparece también gravada con una hipoteca que don José Miralles constituyó a favor de Joaquín Server Server por 5.000 pesetas y por 1.000 más para costas y gastos para responder de los perjuicios que a éste le alcanzasen como fiador del impuesto de Consumos de esta villa, a cargo del hipotecante, a partir desde el día 1.º de Julio de 1890, cual resulta de escritura otorgada ante el Notario de Pego D. Pedro Martínez el 19 de dichos mes y año, constando asimismo de la propia escritura que, por consentimiento expreso de Teresa Creus Boigues, posponía ésta su derecho hipotecario sobre la repetida finca a la hipoteca referida a favor de Server, quedando la ~~de~~ éste en lugar preferente; y

4.º Que, según la inscripción quinta del inmueble susodicho, le fué adjudicada la indicada finca, partida Castello, por 5.092,50 pesetas a don Ginés Ródenas Máñez, en pago de su crédito de 875 pesetas, reclamado en los autos ejecutivos de que antes queda hecho mérito, reteniéndose el adjudicatario el precio de la adjudicación para extinguir el crédito hipotecario reseñado anteriormente, a favor de Teresa Creus Boigues, cual resulta del testimonio librado por el Juzgado del distrito de Serranos, de Valencia, con fecha 26 de Abril de 1892.

Que, en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las quince horas del día 24 de Agosto próximo, en el local de la Recaudación en esta villa, calle de Alfonso XII, número 27, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran el principal, recargos, costas y gastos.

Que el adjudicatario quedará subrogado en el lugar del deudor, con los gravámenes a que la finca está afecta, según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad.

Que ignorándose el paradero del deudor D. Ginés Ródenas y Máñez, así como la del acreedor hipotecario D. Joaquín Server Server, e ignorándose también quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo comunicar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego a 29 de Julio de 1922.—J. Moll.
P—9454

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PINA DE EBRO

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Antonio Alonso, 13,97 pesetas.
Telesforo Avancés, 3,99.
Severo Beltrán, 8,86.
Esteban Calvete, 2,61.
Antonio Cruellas, 3,94.
Pedro Españaque, 1,95.
Viato Poradada, 1,57.
Nicolás Giménez, 10,72.
Juan Guallar, 5,86.
Juan Marín, 17,07.
Juan Palacio, 5,97.
José Pallás, 3,36.
José Saltó, 10,52.
Joaquín Samper, 7,07.
Leonardo Serra, 2,96.
Eliás Solauot, 2,89.
Gaspar Torres, 145,15.
María Torres, 1,63.
Antonio Villagrasa, 7,48.
Anastasio Villagrasa, 8,69.
León Villagrasa, 4,69.
Hermanos de Andrés Amadón, 2,61.

Hermanos de Engracia Falcón, 1,57.

Viuda de Julián Pallarés, 1,80.
Viuda de Mariano Villagrasa, 2,61.
Clotildé Rozas, 186,90.
Daniel Rozas, 558,86.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.
P—9461

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Pío Abós (sucesores), 1,67 pesetas.
Alejandro Almovín, 1,67.
Froilán Alier, 5,59.
Andrés Artal, 2,51.
Casilda Artal, 1,89.
Mariano Baranda, 7,05.
Anacleto Bayo, 3,35.
Martín Bernal, 2,79.
Mariano Bonaz, 2,74.
Isidro Castellón y hermanos, 5,36.
Sisto Castellón, 2,51.
Antonio Castillón (sucesores), 1,68.
Antonio Colera, 4,25.
Bernardo Cortés, 4,85.
Isidro Cortés, 2,85.
José Escuer, 2,34.
Pedro Falcón, 2,00.
Pelegrín Falcón, 7,83.
Francisco Falcón, 5,53.
Isidro Falcón, 9,86.
Pablo Falcón, 14,59.
Eliás Falcón, 8,27.
Manuel Falcón, 1,67.

Francisco Falcón, 2,00.
María Fuertes, 1,56.
María García, 2,23.
Juan García, 3,62.
Evaristo García, 2,46.
Florentín García, 2,67.
Andresa García, 1,87.
Diego García, 1,56.
Eugenio García, 2,67.
Jorge Gargallo, 1,61.
Ambrosio Genor, 1,67.
Santiago Gil, 2,68.
Cándido Gil, 2,00.
Nicolás Giménez, 1,68.
Basilio Geuser, 2,23.
Miguel Gonzalvo, 2,01.
Francisco Gracia, 2,65.
Catalina Gracia, 1,56.
Jorge Gros, 2,89.
Serafina Grín, 1,62.
Domingo Híjar, 3,85.
Domingo Híjar Usón, 2,12.
Junta Diocesana, 22,03.
José Laguna, 2,57.
Antonio Lorente, 13,98.
Pascual Lobera, 3,91.
Ignacio López, 2,25.
Ángel Lorente, 2,67.
José Mañas, 19,85.
Pascual Martín, 1,89.
Francisco Miguel, 2,01.
Viuda de Marín Miguel, 1,84.
Rosa Morer, 2,23.
Juan Morellón, 2,63.
Dionisio Morellón, 2,63.
Mariano Morellón, 2,34.
Nicolasa Morellón, 1,89.
Rafael Nuviala, 5,09.
Gaspar Nuviala, 11,35.
Paulino Oñate, 3,13.
Ramona Oñate, 2,12.
Miguel Pardo, 2,52.
Nicolás Peralta, 3,57.
Carlos Permisán, 1,56.
Salvador Polo, 3,35.
Joaquín Salvador, 2,06.
Manuel Salvador, 2,83.
Francisco Sanz, 2,56.
Viuda de Francisco Sanz, 9,23.
Pedro José Pella, 1,67.
Manuel Urchaga, 2,12.
Viuda de Matías Usón, 6,86.
María Usón, 3,07.
Francisco Usón, 201.
Antonio Usón, 1,56.
Pedro Usón, 2,89.
Tomás Usón, 2,12.
Ramona Usón, 2,22.
Juan Vicente, 2,18.
Valero Villagrasa, 2,66.
Joaquín Zapater, 7,83.
Abdón López, 8,54.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.
P—9460

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Casilda Artal, 1,53.
Martín Borraz, 5,45.
Isidro Castellón y hermanos, 2,45.
Antonio Crespo hermanos, 10,14.
Pelegrín Falcón, 4,81.
Isidoro Falcón, 2,79.
Isidora Ferrer, 1,66.
Ventura Ferrer, 1,65.
Pedro García, 3,10.
Eugenio García, 2,22.
Jorge Gargallo, 2,29.
Santiago Gil, 1,84.
Benito Gonzalvo, 1,91.
Francisco Gonzalvo, 3,10.
Francisco García, 1,66.
Domingo Hija, 1,53.
Joaquín Las Marías, 2,54.
Eugenio López, 3,17.
Abdón López, 2,53.
Manuel Martín, 1,66.
Juan Martín, 2,60.
Miguel Miguel, 2,93.
Manuel Miguel, 2,42.
Pascual Pardina, 2,41.
Daniel Rodríguez, 1,59.
Mariano Salvador, 1,66.
Mariano Usón, 2,65.
Domingo Usón, 1,53.
Ramón Usón, 2,68.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9459

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegriño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Herederos de Tomás Bernal, 3,45.
Pedro Pablo Campó, 2,42.
Paera Carrión, 2,57.
Valentín Carreras, 1,68.
Teresa Comenge, 4,52.
Martina Comenge, 1,91.
Eloy Comenge, 13,30.
Nicolás Giménez, 2,05.
Basilio Zamiel, 3,04.
Francisco Larrodé, 1,86.
Teodoro Larrodé, 10,27.
Simón Pelet, 1,87.
En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9458

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegriño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Tomás Bernal, 2,42.
Paera Carrión, 2,04.
Agustín Campos, 1,97.
Josefa Comenge, 1,90.
Eloy Comenge, 1,90.
Manuel Ferrer, 2,68.
Nicolás Giménez, 2,79.
Basilio Daniel, 2,29.
En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9457

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Anacleto Buro, 1,88.
Pabla Casafranca, 6,17.
Pabla Casafranca, 9,25.
Pabla Casafranca, 2,00.
Máximo Casafranca, 2,08.
Isidro Comas, 6,03.
Juan Grasa, 1,88.
Francisca Rodrigo, 2,46.
Segundo Valiente, 1,59.
En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9456

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Fernando González, 6,30.
Juan Buil, 2,36.
Martín Buisán, 2,52.
Miguel Buil, 1,89.
Gaspar Aibar, 2,41.
Juan Buil, 1,52.
Gregorio López, 1,58.
Agustín Gargallo, 6,30.
Gregorio López, 5,07.
Martín Buisán, 2,04.
Mariano Cortés, 1,57.
Juan Lite, 7,09.
Sociedad del Gallego, 1,68.
Sociedad de Epila, 1,68.
Sociedad de Alagón, 1,68.
Sociedad de Epila, 1,68.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9462

por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Alfonso Civia, 2,15.
Alfredo Aznarez, 8,25.
Antonio Badimón, 1,73.
Antonio Gensor, 2,31.
Carmen Bueno, 4,99.
Cosme Bueno, 2,46.
Clementina Parellada, 3,68.
Enrique Sagols, 11,24.
Esteban Puig, 3,64.
Eusebio Palacios, 15,67.
Eustaquio Calvo, 1,86.
Fermín Campos, 9,56.
Fernando González, 5,64.
Francisco Grasa, 3,27.
Ramiro Blanco, 6,59.
Francisca Ferreiro, 1,69.
Francisco Ferrer, 1,57.
Francisco Laborda, 6,50.
Gaspar Aibar, 4,78.
Gerardo Mennejo, 5,46.
Gregorio Martínez, 3,05.
Gregorio y Serafina Rocañir, 2,37.
Herederos de Gregorio Abenia, 2,36.
Jorge González, 4,46.
Josefa Gamón, 1,58.
Juanreano Serrata, 5,87.
Lucas M. Buil, 3,32.
Luisa Mergueta, 2,36.
Manuel López, 10,65.
Manuel Pérez, 4,75.
Manuel Sancho, 6,94.
Miguel Buil, 8,42.
Pablo Gracia, 1,69.
Pedro Cepero, 1,73.
Pedro Ferrer, 5,85.
Petronila del Rinto, 3,72.
Prudencio López, 1,57.
Roberto e Hilario Lavilla, 18,21.
Teresa Giménez, 1,57.
Valentín López, 28,68.
Vicente Blasco, 2,76.
Vicente Buzgato, 5,38.
Vicente Lavilla, 6,97.
Fulgencio Cortés, 3,78.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9463

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vellilla de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Pablo Alvarez, 3,34.
Nicolás Burgos, 3,34.
Patricio Continente, 4,17.
Joaquín Domínguez, 3,34.
Juan Escamilla, 5,18.
Tomás Espinosa, 4,00.
Marcelino Faure, 2,68.
Faustino Gil, 2,00.
Mariano Giménez, 4,67.
Ramón Gracia, 3,17.
Cayetano Gracia, 2,00.
León Gracia, 4,17.
Pelegrín Medán, 5,18.
Juan Monadell, 5,17.
Joaquín Polo, 6,17.
Eliás Portolés, 5,34.
Francisco Benigno Puyoles, 18,02.
Manuel Puyoles, 3,34.
Bernardino Rivera, 7,68.
Cecilia Rivera, 5,01.
José Romanos, 10,54.
Justo Romanos, 3,67.
Joaquín Sarriena, 3,34.
Justo Salvador, 7,51.
José Terón, 4,17.
Faustino Ferrasol, 6,67.
Andrés del Tego, 9,85.
Francisco del Tego, 1,84.
José Telia, 5,01.
Andrés Nicolás, 22,03.

En Pina de Ebro a 1 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Eugenio Soler.

P—9455

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SEO DE URGEL**TERMINO MUNICIPAL DE ALAS**

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, primero al cuarto trimestres de 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad prersona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Mayo de 1922 he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas.

José Boix:

Un yermo, partida Santa María, extensión nueve porcas; linda: Oeste, communal; Mediodía, José Porta; Poniente, Saturnino Coll, y Norte, Francisco Tornos.

Débito por principal, recargos y costas, 3,10 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 280 pesetas.

Pablo Casper Guitart:

Una viña, partida Santa Mencia, extensión un jornal; linda: Oeste, don Ricardo Pedro Ferrer; Mediodía, Pedro Selorens Sobré; Poniente, torrenta, y Sur, Pedro Font.

Débito por principal, recargos y costas, 2,75 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 235 pesetas.

Antonio Ortedó Olivé:

Un yermo, partida Santa María, extensión seis porcas; linda: Oeste, herederos de Pablo Guitart; Mediodía, Antonio Llorens; Poniente, Esteban Aujás, y Norte, camino.

Débito por principal, recargos y costas, 1,15 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 140 pesetas.

Isidro Ritoré Fusté:

Un yermo, partida Santa María, extensión un jornal y dos porcas; linda: Oeste, D. Ricardo Pedro Ferrer; Mediodía, camino; Poniente y Norte, Sebastián Reibó.

Débito por principal, recargos y costas, 4,60 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 265 pesetas.

José Ubach (menor):

Un yermo, partida Tosal, extensión un jornal y diez porcas; linda: Oeste, José Capdevila; Mediodía, Antonio Faus; Poniente, Antonio Viladomat, y Norte, Buenaventura Bonet.

Débito por principal, recargos y costas, 0,85 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 500 pesetas.

Ramón Coll:

Un yermo, partida Tosal, extensión cuatro jornales; linda: Oeste, José Capdevila; Mediodía, Antonio Font; Poniente, Antonio Viladomat, y Norte, Buenaventura Bonet.

Débito por principal, recargos y costas, 4,10 pesetas.

Bartolomé Grau:

Un arenal, partida Sort-Bella, extensión, una parca y tres cuartos; linda: Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, río Segre.

Débito por principal, recargos y costas, 3 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 360 pesetas.

Pedro Martín Pujol:

Un yermo, partida Tosal, extensión dos jornales y una parca; linda: Oeste, José Capdevila; Mediodía, José Coll; Poniente, Buenaventura Bonet, y Norte, Bartolomé Grau.

Débito por principal, recargos y costas, 2,66 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 320 pesetas.

Andrés Ruiz Perexich:

Un campo, partida Pasó, extensión tres jornales; linda: Oeste, Antonio Font; Mediodía, Antonio Majoral; Poniente, Dolores Secares, y Norte, Bartolomé Ruiz.

Débito por principal, recargos y costas, 7,80 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 1.020 pesetas.

El mismo:

Una viña, partida Pasó, extensión dos jornales y diez porcas; linda: Oeste, Pedro Subirana; Mediodía, con el apodado Mestre Gros; Poniente, Dolores Secares, y Norte, Antonio Miguel.

Débito por principal, recargos y costas, 5,35 pesetas. Valoración, deducidas cargas, 600 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Alás, 20 de Junio de 1922.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix.

P—9419

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLENA

D. Pascual Esteve Pardínez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Villena.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargado a Cipriano Crespo Martínez, Pedro Martínez Bernabeu y Francisco Sábido Valdés la siguiente finca:

Una casa de habitación situada al número 16 de la calle del Navelet, del pueblo de Biar, que linda: por la derecha entrando con otra de D. Cristóbal Ferriz; izquierda y espalda con huerto de Narias.

También se hace saber que por débitos por contribución rústica y urbana le fué embargado a D. Miguel Molinés las siguientes fincas:

Dos hanegadas y tres cuartillas de tierra seca, viña, en el término de Biar, partida del Seco de Tots, que linda: al Este, con tierras de D. Joaquín

Santonja, Oeste, con las de José Conca Más, y Norte con las de Jaime Más Romano.

Una hanegada de tierra huerta de tercera, en el mismo término de Biar, partida del Navelet, que linda: por el Norte de Este, con Miguel Más; Sur, Vicente Más, y Oeste, herederos de José Allecio.

Un cuarto de tierra de secano olivar, en el referido término de Biar, partida de la Paleta, que linda: por L., con José Más; M., el mismo, y P. D. Vicente Ríchart Castrillo; y

Una casa-habitación en el repetido pueblo de Biar, situado al número 9 de la plaza de las Ollerías, que linda: por la derecha entrando, con la calle del Olmet; izquierda, casa de Jaime Luna, y espalda la calle de la Talega.

Que en providencia de hoy he acordado la enagenación en pública subasta de los inmuebles indicados, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Agosto, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores ya citados, se publica el presente edicto en la planta baja de estas Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Biar, 23 de Julio de 1923.—El Recaudador auxiliar, Pascual Esteve.

P—9447

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINA DE Ebro**

El repartimiento girado para el sostenimiento de la Guardería rural, en el año económico corriente sobre la riqueza rústica de este término municipal y el del impuesto creado sobre la construcción de aceras en la calle Mayor sobre los edificios enclavados en la misma se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contando desde la inserción del presente anuncio, a fin de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes, advirtiéndose que la cobranza de los mismos como período voluntario se hallará abierta en casa del Recaudador D. Mariano Tremps, del 1 al 15 de Agosto, y que pasado ese plazo se procederá al apremio consiguiente.

Pina de Ebro, 8 de Julio de 1923. El Alcalde, Vicente Sorrosal.

M—4789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SESTAO

D. Angel Barturen Iaceta, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del soldado Francisco Apezchea Guineca, incluido en el alistamiento para el remplazo del Ejército en el

año 1920, se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez últimos años de su hermano José Agustín, de treinta y tres años, natural de Baracaldo (Vizcaya).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado José Agustín Apezechea Guinea, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao a 19 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Angel Barturen.

M—4686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOMIEDO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1915: Vicente, José y Nicolás Feito Fernández, de Perfunes, hermanos del mozo número 6 del sorteo de este año, Manuel Feito Fernández, que embarcaron para la República Argentina en Septiembre de 1903.

Reemplazo de 1920: José Cabezas Alvarez, hermano del número 6, Angel Cabezas Alvarez, que embarcó para la República Argentina en Octubre del año 1907.

Reemplazo de 1921: José López Alvarez, hermano del mozo número 17, Alvaro López Alvarez, que se ausentó con dirección a la República Argentina en el mes de Septiembre de 1909; Antonio Alvarez Alvarez, hermano del mozo número 9, Maximino Alvarez Alvarez, que se ausentó con dirección a la República Argentina en el mes de Octubre de 1908; Jenaro José Morrón Ordás, que se ausentó de ésta en el mes de Octubre de 1909 con dirección a la República Argentina; Manuel Cobado García, hermano del mozo número 75, Juan Colado García; José e Indalencio Alvarez Alvarez, hermanos del mozo número 440, Matías Alvarez Alvarez, que se ausentaron a la República Argentina en el mes de Septiembre de 1908; Francisco Riaño Aiba, hermano del mozo número 31, Benjamín Riaño Alba, que se ausentó en el mes de Septiembre de 1909 con dirección a la República Argentina.

Reemplazo de 1922: Domingo Calzón Fidalgo, hermano del mozo número 29, Esmeraldo Calzón Fidalgo; Manuel Feito Veto, hermano del mozo número 36, Alvaro Feito Veto; Benigno y Maximiano Rodríguez Menéndez, hermanos del mozo núm. 26, José Rodríguez Menéndez; Manuel Riesgo Alonso, hermano del mozo núm. 35, José Riesgo Alonso, que embarcaron para la República Argentina en Septiembre y Octubre de 1909; Salvador Fernández Menéndez, padre del mozo número 73, Manuel Fervienza Arnaldo, que se ausentó en 1910 sin saber dónde; Isidoro Díaz García, hermano del mozo número 7, Wenceslao Díaz García, que se ausentó en Septiembre de

1908 con dirección a la República Argentina, y Francisca González Fidalgo, madre del mozo número 34, Alfredo Queipo Fernández, que se ausentó en Septiembre de 1911 con dirección a la República Argentina.

Reemplazo de 1923: Manuel Vidal Alvarez, hermano del mozo número 24, Marcelino Vidal Alvarez, que se ausentó en 1911 con dirección a la República Argentina.

Lo que se publica por medio del presente a los efectos de lo que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero actual de los mencionados individuos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los repetidos individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado de España, a los fines relativos al servicio militar de sus hermanos e hijos respectivos.

Polá de Somiedo, 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cándido Marqués.

M—4651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULLASTRELL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Tirso Martínez y Padró, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tirso Martínez y Padró, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tirso Martínez y Padró es hijo de José y de Asunción, cuenta cuarenta y nueve años de edad, de oficio labrador y de estado casado.

Ullastrell, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Carreras Casas.

M—4647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VADILLO DE LA SIERRA

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo de esta villa Jesús Hurtado González, número 110 del reemplazo de 1922, se instruye expediente justificativo para probar por más de diez años la ausencia e ignorado paradero de su hermano José Hurtado González, mayor de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo rojo, color bueno, el que sobre el año 1910 marchó de este pueblo para el extranjero, sin haber tenido noticias de él.

Y a los efectos de los artículos 89 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del

repetido José Hurtado González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles antes del 28 del corriente mes.

Vadillo de la Sierra, 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Agustín Sacristán.

M—4615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLE DE TABLADILLO

D. Santiago Lobo Cuesta, Alcalde constitucional de este pueblo de Valle de Tabladillo.

Hago saber: Que a instancia de don Tiburcio Poza García y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Valerio Poza García, alistado en el presente año de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o domicilio durante los diez años últimos de Serapio Poza García, hermano del mozo alistado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo legítimo de Tiburcio y Laureana, de esta vecindad, nació en este pueblo el día 14 de Noviembre de 1892, teniendo por tanto ahora si vive treinta y un años, su estado era soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más de los diez años de la casa paterna sin permiso de sus padres. Señas que tenía al ausentarse: estatura próximamente 1,600 metros, frente espaciosa, pelo negro, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Serapio Poza García que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valle de Tabladillo, 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Santiago Lobo.

M.4649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAYÓN

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de José Suárez Rodríguez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Suárez Rodríguez, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José García Suárez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Virginia, nació en Illaso, provincia de Oviedo, el día 9 de Diciembre de 1900, teniendo, por tanto, ahora si vive veintidós años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador. Al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Illaso, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la eje-

cución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Gajita Suarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

M—4618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZALDIVIA

Don Francisco Iraola y Garmendia, Alcalde accidental de Zaldivia, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Goiburu Altolaguirre, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de Juan José Goiburu Altolaguirre, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José Joaquín y Felipa, que nació en esta villa, el 31 de Julio de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta años, el estado del mismo era de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años de este pueblo de Zaldivia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Zaldivia, 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Francisco Iraola.

M—4619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZABAGOZA

Dñ Blas Andrés Pascual, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Magdalena Sánchez Pastor, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Orencio Sánchez Pastor, mozo del reemplazo de 1922, por haberse ausentado aquél del domicilio materno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Magdalena Sánchez Pastor: Edad treinta y siete años; estatura baja, color sano, pelo castaño, boca regular, soltera.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1923.—El Presidente, Blas Andrés.

M—4650

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABOADELA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique Rodríguez Fernández, número 7 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Germán, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Sus señas son: estatura regular, edad veintinueve años, pelo castaño oscuro, color bueno, producción fácil, señas particulares ninguna; es hijo de José y de Antonia, natural de Pasadán.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se falle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Taboadeia, 25 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Boladrón.

M—4683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARRASA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Esteban Pérez Allo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Esteban Pérez Allo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Esteban Pérez Allo es hijo de Lorenzo y de Lucía, cuenta cuarenta y siete años de edad, talla alta, moreno, delgado, ojos negros.

Tarrasa, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M—4614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRELAVIT

Ignorándose el paradero de Arturo Escudé de Gracia, natural de San Pedro de Riudevielles, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, hijo de los consortes Antonio y Vicenta, que marchó de su casa a los once años, cuyas demás circunstancias se ignoran, e ruega a todas las Autoridades y funcionarios que puedan dar razón de dicho sujeto lo participen a esta Alcaldía a los efectos de la vigente ley de Reemplazo.

Torrelavit, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Jaime Giró.

M—4616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORROX

D. Javier Gutiérrez Escolar, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el mozo Francisco de P. Mira Castro, hijo de Rafael y de Ana, número 69 de esta villa para el reemplazo actual de 1923, tiene expediente en tramitación sobre excepción de hijo único de sexagenario pobre a quien mantiene, fundado en la ausencia continuada por más de diez años de en ignorado paradero de sus hermanos Fernando y Manuel, que se ausentaron para América en Agosto de 1906 y 1910, respectivamente, los cuales tienen hoy treinta y tres y treinta y cinco años, ambos mecánicos.

Torrox, 9 de Mayo de 1923.—J. Gutiérrez.

M—4613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTALÁN

D. Rafael Alcalde Montañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Totalán.

Hago saber: Que continuando la excepción que tiene propuesta el mozo número 8 del sorteo del reemplazo de 1921, Antonio López Alcalde, hijo de madre pobre y en ignorado paradero su padre hace más de diez años, se instruye expediente por este citado Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; y en tal virtud, se hace un llamamiento a cuantas personas puedan saber el paradero de dicho ausente, para que lo participen a esta Alcaldía a los fines de justicia. El padre se llama Antonio López Castillo, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, su estatura regular, cejas morenas, barba poblada y larga.

Totalán, 22 de Marzo de 1923.—Rafael Alcalde.

M—4615

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SANTIAGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 15.800 de pesetas nominales 5.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 9 de Junio de 1921 a favor de D. Constantine Leis, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 30 de Mayo de 1923.—El Secretario, Manuel Fernández López.

X—1728

LUCERO

COMPANÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Pesetas.

Saldo del ejercicio anterior..... 263.597,43

MARÍTIMOS

Sumas pagadas por averías y gastos para su arreglo..... 159.308,82
Deducción de la porción reasegurada 37.595,55
121.803,27

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos de producción e inspección. 10.812,93
Ídem generales 14.222,32
Comisiones y corretajes..... 40.560,56
Primas acreditadas a Compañías reaseguradoras 107.217,60
172.813,41

Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1922:

De primas para riesgos en curso..... 49.098,62
Deducción de la porción reasegurada 17.384,92
31.713,70
De averías para las pendientes de liquidación o pago, deducida la parte reasegurada 181.000,97
212.714,67

INCENDIOS

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... 227.184,82
Deducción de la porción reasegurada 59.723,72
167.461,10

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos de producción e inspección. 38.361,30
Ídem generales 14.635,00
Comisiones y corretajes..... 36.542,78
Primas acreditadas a Compañías reaseguradoras 55.113,15
194.652,23

Reservas técnicas en 31 de Diciembre

De primas para riesgos en curso..... 76.060,72
Deducción de la porción reasegurada 18.371,05
57.689,67
De siniestros para los pendientes de liquidación o pago, deducida la parte reasegurada..... 27.792,37
85.481,04

Amortizaciones:

Gastos preliminares 573,42
De comisiones adelantadas procedentes de 1919 185,70
De ídem íd. íd. 1920... 466,65
De ídem íd. íd. 1921... 1.746,39
De ídem íd. íd. 1922... 2.285,59
4.684,33
5.257,75

CUENTA GENERAL

Gastos generales 55.378,98
Diferencias de cambios..... 3.547,53

Pesetas.

Mobiliario y enseres 1.307,87
Intereses pagados 10.076,00
70.310,38
TOTAL..... 1.294.701,28

HABER

MARÍTIMOS

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

De primas para riesgos en curso, deducida la porción reasegurada. 31.751,22
De averías pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros... 157.049,02
188.810,24
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos..... 319.096,70
Derechos de pólizas 2.411,22
Comisiones por reaseguros cedidos. 21.582,64
Intereses por depósitos de garantía constituidos a favor de reasegurados 88,77
343.170,34

INCENDIOS

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

De primas para riesgos en curso, deducida la parte reasegurada... 113.042,82
De siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros. 20.334,33
133.377,15
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos..... 276.073,90
Derechos de pólizas, píasas y apéndices 1.928,27
Comisiones por reaseguros cedidos. 17.464,90
Intereses por depósitos de garantía constituidos a favor de reasegurados 4.502,41
299.969,48

CUENTA GENERAL

Producto de los fondos invertidos:

Capones y dividendos de los valores en cartera 37.867,82
Intereses producidos por préstamo hipotecario 10.500,00
Ídem por fondos depositados en Bancos y otros..... 181,07
Beneficio por otros conceptos..... 37.293,41
85.848,30

Saldo..... 243.516,77

TOTAL..... 1.294.701,28

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas.

Acciones en cartera..... 1.000.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes..... 30.991,59

Valores mobiliarios:

Fondos públicos del Estado español. 649.116,25
Valores industriales de Empresas españolas 235.705,00
884.821,25
Préstamo hipotecario 150.000,00
Mobiliario y enseres..... 11.770,87
Píasas 531,30
162.302,17

	<u>Pesetas.</u>
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras:</i>	
Efectivo (Ramo Marítimo).....	135.816,43
Cuenta reservas de riesgos en curso a su cargo (Ramo Marítimo).....	17.384,92
Saldo activo de las cuentas con las Agencias de marítimos.....	18.375,76
Cuenta de depósitos de garantía en Compañías reaseguradas (Ramo Marítimo).....	23.603,87
Efectivo (Ramo de Incendios).....	25.447,18
Cuenta reservas de riesgos en curso a su cargo (Ramo de Incendios).....	18.371,05
Saldo activo de las cuentas con las Subdirecciones de Incendios.....	7.680,06
Cuenta de depósitos de garantía de Compañías reaseguradas (Ramo de Incendios).....	52.047,12
Gastos preliminares de incendios (parte no amortizada).....	5.160,82
Acciones en depósito.....	87.500,00
Fianzas.....	1.531,50
<i>Comisiones descontadas:</i>	
Correspondientes al año	
1919.....	557,08
Idem id. 1920.....	1.866,61
Idem id. 1921.....	8.731,96
Idem id. 1922.....	13.713,59
	24.869,24
	418.787,96
<i>Deudores diversos:</i>	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	4.878,15
Otros deudores.....	22.359,38
	27.237,53
Saldo.....	243.516,77
TOTAL.....	2.817.627,27

	<u>Pesetas.</u>
PASIVO	
Capital social.....	2.000.000,00
<i>Reservas técnicas:</i>	
De primas para riesgos en curso (sin deducción de la porción reasegurada (Ramo Marítimo).....	49.098,62
Para averías pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguros (Ramo Marítimo).....	181.600,97
De primas para riesgos en curso (sin deducción de la parte reasegurada (Ramo Incendios).....	76.069,72
Para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguros (Ramo Incendios).....	27.792,37
	334.561,68
Saldo pasivo de las Compañías reaseguradoras (Ramo Marítimo).....	27.921,03
Cuenta de depósito de garantía de Compañías reaseguradoras (Ramo Marítimo).....	33.215,25
Saldo pasivo con las Compañías reaseguradoras (Ramo Incendios).....	1.205,88
Cuenta de depósitos de garantía de Subdirectores (Ramo Incendios).....	306,43
Depósitos necesarios en garantía gestión Consejeros.....	87.500,00
Cuenta de crédito.....	323.090,00
<i>Acreedores diversos:</i>	
Impuestos.....	5.771,09
Otros acreedores.....	4.245,91
	483.065,1
TOTAL.....	2.817.627,27

El Director-Gerente, Diego La Rosa.—Visto bueno: El Presidente, Domingo Rueda. X—1922

Sucesores de Rivadeneira (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. 3-376.